

NIETO GARCÍA, Alejandro, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, 2001, 68 pp.

Un breve instante de reflexión sobre lo jurídico es lo que ofrece el autor en este trabajo, pero puede lograrse mucho más de la lectura detenida. Como en pocas ocasiones, el lector tiene la posibilidad de revisar lo que los operadores profesionales del derecho hacemos, y asomarnos a un paradigma que suena terrible, aún cuando intuyamos la razón que le anima. Nieto, profesor emérito de la Universidad Complutense de Madrid, con la confianza del maestro y del amigo, se acerca a nosotros y nos susurra una realidad oculta, un secreto a voces. Como en *El forastero misterioso*, de Mark Twain, en la cúspide de su aventura académica, el autor cuenta las paradojas del conocimiento jurídico y explica su excepcional estructura epistemológica a partir de su experiencia personal.

Cincuenta años después de su paso por la Universidad de Valladolid reflexiona “lo que primero y más impresiona es la constatación de que hoy ha desaparecido toda la legislación que aprendí... que han dejado de

leerse los autores que yo estudié, de los que se ha perdido hasta la memoria de sus nombres, que han desaparecido sin dejar rastro muchas concepciones teóricas y que los viejos dogmas —que en cuanto tales estaban por encima de toda discusión—, han sido sustituidos por otros nuevos, completamente diferentes en su contenido pero que conservan la misma arrogancia de estar por encima de la crítica”.

Es la relatividad del conocimiento jurídico en todo su esplendor, y el autor la explica desde tres perspectivas. Así, hay limitaciones epistemológicas, históricas y de comunicación. Pero además de las limitaciones es preciso distinguir entre conocimiento teórico y práctico, y además entre conocimiento conceptual, sistemático e interpretativo. La obra es así un compendio de doctrina epistemológica de lo jurídico, puesto que, como afirma Nieto, muchas “de las confusiones en que vivimos son el resultado de barajar indistintamente conceptos distintos”.

Entre el conocimiento teórico y el práctico, Nieto distingue el primero señalando que con él “se pretende ‘entender’ las cosas”, y que el conocimiento práctico, por el contrario, “sirve para tomar una decisión concreta singular”. En tal dicotomía el primero presupone al segundo, aunque no necesariamente: “La decisión concreta se adopta de ordinario —si se es congruente— como consecuencia de un conocimiento teórico previo; pero no necesariamente ya que pueden tenerse en cuenta, e incluso primar, razones no jurídicas”.

El conocimiento teórico, que es el que interesa a Nieto, encuentra sede habitual en la docencia universitaria, cuyo objetivo principal es enseñar a entender las normas, no a aplicarlas a la realidad. Este conocimiento tiene tres variantes: conceptual, sistemático e interpretativo.

El conocimiento teórico conceptual tiene por objeto la comprensión, elaboración y exposición de conceptos abstractos. Esta labor, base primera del quehacer intelectual, no es exclusiva del derecho, pues también comprende todas las disciplinas. Sin embargo, es evidente que los juristas pensamos y hablamos con conceptos jurídicos, y es que el método conceptual abrió la puerta del progreso científico del Derecho con su capacidad integradora: los conceptos creados por la doctrina parecen tan útiles que el legislador moderno termina incluyéndolos en los textos positivos.

Alerta al declarar que “el mayor riesgo del método conceptual estriba en que al ‘descender’ a los fenómenos individuales reales se desnaturaliza el ‘mínimo jurídico’ de lo abstracto y se aplica a fenómenos que por su singularidad son incompatibles con el régimen general atribuido al concepto abstracto”. Esta última advertencia fue la partida inicial que los representantes del método de ponderación de intereses utilizaron para rechazar su valor práctico.

El conocimiento teórico sistemático avanza más allá del de carácter conceptual. Para ello, toma los conceptos y “los traba en un sistema”, de

tal manera que el Derecho se concibe como un conjunto en el cual están insertados los distintos conceptos, y además en él cobran una unidad de sentido y de función.

El conocimiento teórico interpretativo es aquel que nace al interpretar los textos legales, y, al decir de Nieto, “se apoya en conceptos porque es muy difícil, por no decir imposible, entender bien una norma si no se comprenden los 'conceptos' con los que está empedrado”. Esta interpretación se inspira en la autoridad jurisprudencial, una autoridad institucional que “se legitima por su origen y sus efectos están avalados por la ley independientemente de su corrección y prudencia”.

Es en tal contexto que puede hablarse de limitaciones del conocimiento jurídico, y como adelantamos Nieto lo hace en tres facetas: epistemológicas, históricas y de comunicación. A continuación reseñaremos algunas de las ideas del autor sobre tales limitaciones.

En el ámbito epistemológico hay tres factores que inciden al momento de limitar el conocimiento jurídico: a). la indefinición del objeto; b). la contaminación subjetiva; y, c). la precomprensión hermenéutica. Cada uno de ellos es analizado y explicitado en tanto obstáculo para abordar el conocimiento jurídico.

En lo histórico hay limitación cuando se advierte que cada generación tiene una verdad, una solución, que “pertenece a un presente que pronto será pasado y sólo sirve para un periodo de tiempo y se encuentra determinada por las condiciones históricas en las que crece”. En este apartado Nieto escribe: “yo veo al Derecho como una hoguera que abrasa y consume las llamas que la alimentan y que sigue ardiendo y sigue siendo la misma hoguera que flota por encima de las cenizas que ella misma ha producido. En cada publicación, en cada conferencia, a veces en cada lección escolar, quemamos un poco de lo que teníamos sin que por ello nos tiemble la pluma ni la palabra pues estamos seguros de la supervivencia de nuestro Derecho: siempre distinto y siempre el mismo”.

El conocimiento jurídico encuentra también limitaciones en las posibilidades de comunicación. El autor destaca que en el mundo jurídico la transmisión del conocimiento se da a partir de dos funciones: una que explica (a cargo de los profesores) y otra que defiende (a cargo de los abogados y jueces). Esta dicotomía sirve para distinguir aproximaciones a un mismo objeto. Luego, un segundo factor que obstaculiza la comunicación del saber jurídico es la aceptación del mensaje, condicionado por la autoridad de quien suscribe la comunicación y por el destinatario de la misma. Un tercer factor que se analiza es la comprensión del mensaje, y para acercarnos a tal obstáculo refiere Nieto: “mi presente discurso no podrá ser entendido por quienes carezcan de una mínima formación jurídica y filosófica; pero aún es más grave el que no querrá ser comprendido por quienes han internalizado una ideología incompati-

ble". Resume esta limitación en los siguientes términos: "Estamos condenados, en definitiva —digamos lo que digamos—, a no ser entendidos por muchos y a no poder convencer a la mayoría. De la misma manera —y por las mismas razones— que no entendemos, ni nos dejamos convencer, por otros más sabios que nosotros".

Tales limitaciones, consideradas en conjunto, explican el desorden teórico, el capricho dogmático y la arbitrariedad práctica del conocimiento jurídico, pero no explican lo que Nieto concibe como "el aceptable funcionamiento social de las instituciones ni la indudable pujanza de los saberes jurídicos".

Finalmente, el autor exhibe una serie de proposiciones que considera son una visión más optimista frente al análisis hecho. Pasa así a enumerar las limitaciones del conocimiento a vislumbrar sus posibilidades actuales. En forma breve ofrece algunos sucedáneos para reconciliar su posición escéptica, que merecieran mayor abundamiento y que vale la pena reflexionar. Una reflexión que también queda abierta a la propuesta final del autor: "el conocimiento jurídico se identifica y cobra su fuerza no en la ciencia pura sino en su funcionalidad social, que pasa por alto, y aún justifica, sus carencias.

Alejandro Nieto es autor entre otros de *Bienes comunales* (1964), *La organización del desgobierno* (1984), *Derecho administrativo sancionador* (1994), *Los primeros pasos del Estado constitucional* (1997) y *El arbitrio judicial* (2000). Ha sido catedrático de Derecho Administrativo en las Universidades de La Laguna, Autónoma de Barcelona, Alcalá de Henares y Complutense de Madrid. Recibió en 1997 el Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de ensayo.

David CIENFUEGOS SALGADO

Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM